

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de GERLEIN ADÁN BELTRÁN DELGADO, con 396 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 11 de noviembre de 2020, hora 11:36 a.m., secuencia 13198, demanda en línea 76790, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-382**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **GERLEIN ADÁN BELTRÁN DELGADO**, identificado con la C.C. 19.331.995, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR**, portador de la T. P. 48.736 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 45-46).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida en contra de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías **COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las citadas entidades por intermedio de sus representantes legales Juan Manuel Trujillo Sánchez y Miguel Largacha Martínez, respectivamente o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Ahora, teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se reclama el retorno de la actora al régimen pensional a cargo de Colpensiones, esa entidad, necesariamente debe ser llamada al proceso con el fin de garantizar su derecho de defensa.

En consecuencia, se dispone vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIA POR PASIVA, con las facultades procesales que tal figura implica, tales como oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable a estos contenciosos de la seguridad social.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena a vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 160 de fecha 25/11/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA